

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 2309/1972, de 18 de agosto, por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo Económico y Social de Tierra de Campos.

El artículo tercero, apartado dos, del Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, por el que se aprueba el Programa para el Desarrollo Económico y Social de Tierra de Campos, determina que las acciones a desarrollar en la comarca para mejorar su estructura económica y elevar el medio de vida rural «se coordinarán para que sus efectos esenciales se produzcan dentro de un período de seis años a partir de uno de enero de mil novecientos sesenta y seis, si bien se podrá prolongar la duración de aquellas actuaciones que por su naturaleza así lo exijan».

Como quiera que, a la conclusión del período citado, no han tenido plena solución distintos problemas que afectan a la comarca de Tierra de Campos, y teniendo en cuenta que en dicha comarca se ha logrado un proceso de desarrollo que será necesario consolidar, la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social prorrogó el Decreto dos mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, sin perjuicio de la competencia del Gobierno para modificarlo.

A lo largo del período transcurrido se ha puesto de relieve la necesidad, para el mejor logro de los objetivos propuestos, de una mayor unidad y coordinación de actuaciones, por lo que resulta aconsejable una reorganización de la composición y funcionamiento de los órganos a los que se atribuye la coordinación y gestión de las acciones previstas en la comarca, a cuyo efecto, entre otras modificaciones, al amparo de lo previsto en el artículo treinta y siete punto dos de la Ley del Plan de Desarrollo, se atribuye a la Comisión Gestora, dentro del ámbito de la comarca, las funciones que determina el artículo sexto del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

Por otra parte, se ha pensado en la conveniencia de integrar en una sola disposición las normas dictadas hasta ahora para favorecer el desarrollo socio-económico de Tierra de Campos, por lo que se derogan dichas disposiciones que quedan recogidas, con las modificaciones precisas, en el nuevo texto legal.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Programa de Inversiones y Actuaciones a realizar durante la vigencia del III Plan de Desarrollo en la comarca de Tierra de Campos para alcanzar los objetivos propuestos en los artículos cuarto y quinto del presente Decreto.

Se encomienda a la Presidencia del Gobierno y a los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Información y Turismo y Vivienda la ejecución de las actuaciones a que se refiere el párrafo anterior, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación del presente Decreto, la comarca de Tierra de Campos comprende los términos municipales que se relacionan en el anexo número uno, si bien mediante acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos podrán extenderse las actuaciones a otros términos municipales de las inmediaciones de Tierra de Campos, que presenten condiciones agrológicas, económicas y sociales similares a las de esta comarca.

Artículo tercero.—Uno. Las acciones encaminadas a promover el desarrollo económico y social de la comarca se orientarán a la mejora de su estructura económica y elevación del medio de vida rural.

Dos. Se encomienda al Consejo Económico-Social Sindical de Tierra de Campos las funciones que determina el número tres del artículo treinta y siete del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social y las de información y divulgación de cuanto se refiera a las actuaciones previstas en el presente Decreto, así como la estimación de los resultados obtenidos. Podrá también formular propuestas, a través del Patronato, de cuantas iniciativas estimen convenientes para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Artículo cuarto.—La mejora de la estructura económica de la comarca se continuará llevando a cabo, principalmente, a través de:

a) Transformación de secano en regadío y acciones complementarias de tal transformación, como se prevén en el anexo número dos de este Decreto.

b) Conclusión del proceso de concentración parcelaria y ordenación rural en todas las zonas que, a efectos de este Decreto, comprende la comarca de Tierra de Campos.

c) Creación y mejoras de Empresas agrarias viables aplicando los estímulos y medidas previstas en la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.

d) Fomento de la ganadería de renta, fundamentalmente de las especies de bovino y ovino, y en sus actitudes de carne-leche; contemplando en las Empresas ganaderas los aspectos de comercialización e industrialización y la mejora sanitaria de sus efectivos.

e) Incremento de las producciones de piensos, forrajes, legumbres y plantas oleaginosas, así como la reducción de las superficies destinadas a barbechos. Al mismo tiempo se promoverá la repoblación forestal, tanto en los montes públicos como en los particulares, y zonas de cultivo agrícola marginal.

f) El impulso al desarrollo industrial, prorrogándose los regímenes propios de las zonas de preferente localización industrial agraria y de preferente localización industrial de la comarca en las condiciones establecidas en la disposición final segunda de la Ley del Plan de Desarrollo.

La Administración podrá tomar en consideración solicitudes que no se emplacen en las zonas indicadas o que se refieran a sectores no específicamente determinados, siempre que la importancia y garantía del proyecto presentado lo hagan recomendable, acompañándose la petición, en este caso, de un estudio justificativo de las ventajas que reportará la localización de la instalación industrial de que se trate.

g) Actuación del Ministerio de la Vivienda en la mejora de la vivienda rural y en la promoción de nuevas viviendas de protección oficial.

h) La investigación y estudio de los problemas derivados de las actividades agrarias de la zona, la investigación de las características socioeconómicas de la comarca, la formación profesional de los agricultores, la expansión de los programas de extensión agraria, la creación de Centros de experimentación agraria, la realización y coordinación de programas de desarrollo comunitario.

Artículo quinto.—La mejora del medio rural se llevará a cabo a través de las siguientes acciones:

a) Promoción de agrupaciones, fusiones e incorporaciones de Municipios.

b) Dotación a las cabeceras de comarca y núcleos de expansión solucionados de las obras de infraestructura necesarias para ofrecer unas condiciones dignas de vida a los residentes en tales núcleos y a la población de los que de ellos dependan.

Se incluirán especialmente en los planes las obras relativas a abastecimiento de agua y saneamiento, electrificación, comunicaciones, pequeños regadíos, Centros sanitarios, culturales, religiosos, de asistencia social y mercados.

c) A los núcleos dependientes se les dotará de los servicios indispensables de agua, luz, teléfono y accesos, y de aquellos otros que sean ejecutados por la población como obras de carácter comunitario.

d) Creación por el Ministerio de Educación y Ciencia de los grupos escolares programados para la comarca y dotación a la misma de los Centros necesarios de formación profesional y de enseñanza secundaria.

e) Creación, por el Ministerio de la Gobernación, de los Centros sanitarios comarcales que permitan asegurar una correcta atención a la población en materia sanitaria.

f) Ejecución a través del Ministerio de Educación y Ciencia, y con las colaboraciones necesarias, de un programa de promoción cultural de adultos y de ciclos de extensión cultural.

g) Promoción de la artesanía y de sus correspondientes mercados y creación de talleres familiares o colectivos de subcontratación industrial, a fin de asegurar la ocupación continuada de la población activa.

Para ello se contará con la colaboración de la Sección Femenina, de la Empresa Nacional y de la Obra Sindical de Artesanía, y de las Cámaras de Comercio e Industria de las provincias interesadas.

Artículo sexto.—Uno. De acuerdo con lo que señala el artículo decimoquinto de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social en orden a la intensificación de la Ordenación Rural, en los términos municipales a que se refiere el artículo segundo del presente Decreto, podrán solicitarse hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco las ayudas y estímulos autorizados por la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural.

Dos. Se fijan en trescientas mil pesetas y un millón quinientas mil pesetas de producción final agraria los límites mínimos y máximos, respectivamente, de las explotaciones agrarias cuya constitución ha de promoverse.

Tres. Para la concesión de las ayudas y estímulos correspondientes se concederá preferencia a las explotaciones situadas en zonas regables declaradas de interés nacional o que hayan sido objeto de concentración parcelaria.

Artículo séptimo.—Uno. Las cantidades necesarias dentro de las asignaciones previstas en el programa de inversiones públicas para el desarrollo de las actividades que se relacionan en el anejo número dos serán atendidas preferentemente por los Departamentos que intervienen en el Programa de Tierra de Campos, en la anualidad de mil novecientos setenta y dos, debiendo en años sucesivos figurar separadamente y en forma expresa en los Presupuestos Generales del Estado, de los citados Departamentos.

Artículo octavo.—Para asegurar la coordinación y ejecución de todas las actuaciones en la comarca de Tierra de Campos previstas en el presente Decreto, la composición y funciones del Patronato, Comisión Gestora y Gerencia serán las que a continuación se especifican:

El Patronato, dependiente de la Presidencia del Gobierno, estará compuesto por un Subcomisario representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo, que actuará de Presidente; los Gobernadores civiles y los Presidentes de las Diputaciones de las provincias de Palencia, Valladolid, Zamora y León; el Rector de la Universidad de Valladolid; el Presidente del Consejo Económico-Social Sindical de Tierra de Campos; los Delegados provinciales de la Organización Sindical de las provincias citadas; los miembros de la Comisión Gestora, y un Gerente nombrado por la Presidencia del Gobierno, que actuará de Secretario.

La Comisión Gestora estará presidida por el Presidente del Patronato, actuando como Vicepresidentes los Gobernadores civiles de las provincias afectadas e integrada por dos Vocales representantes del Ministerio de Agricultura, dos de Industria, dos de Obras Públicas, uno de cada uno de los Ministerios de Hacienda, de la Gobernación, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de la Vivienda y Comercio; cuatro representantes de la Organización Sindical, de los cuales uno por lo menos pertenecerá a las organizaciones profesionales de empresarios del sector agrario y otro a las organizaciones profesionales de trabajadores y técnicos del mismo sector; el Secretario del Consejo Económico-Social Sindical de Tierra de Campos, así como los representantes de las Entidades locales que se determine, actuando el Gerente del Patronato como Secretario.

En el seno de las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos de cada una de las provincias afectadas, los Gobernadores civiles respectivos designarán un enlace permanente con la Comisión Gestora del Plan de Tierra de Campos.

Artículo noveno.—Uno. Las funciones del Patronato serán las siguientes:

a) Cumplir las directrices generales marcadas por el presente Decreto para el desarrollo y realización del Programa.

b) Examinar, acordar y proponer los planes de actuación anuales y bienales para el desarrollo del Programa, los cuales deberán ser redactados y presentados por la Comisión Gestora sobre la base de los proyectos y de la ejecución de las obras, instalaciones y servicios recogidos en el presente Decreto o en las disposiciones que se dicten para su desarrollo.

c) Analizar y estudiar los informes sobre la realización de los planes de actuación y de las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos que no hayan podido ser solventadas por el Gerente o por la Comisión Gestora y adoptar, en su caso, los acuerdos que procedan para facilitar su solución en el plazo más breve posible.

d) Proponer que sean dictadas por los Ministerios competentes las disposiciones que procedan para el más eficaz cumplimiento de las finalidades y objetivos de este Decreto.

e) Señalar las normas que deben regir las relaciones de la Comisión Gestora y de la Gerencia con los Organismos oficiales y autónomos y con las Empresas colaboradoras que tomen parte en la ejecución de este Programa.

f) Estudiar cuantos asuntos relacionados con el Programa sometan a su deliberación los miembros del Patronato y la Comisión Gestora, resolviendo acerca de los mismos e informando, en su caso, a la superioridad cuando así proceda.

g) Dar traslado, con su informe, a la Comisaría del Plan de Desarrollo, de cuantas materias —por propia iniciativa o sugeridas— estime deben tomarse en consideración a la revisión de las actuaciones previstas en el Plan de Desarrollo vigente o en el estudio de las que deban realizarse en el siguiente periodo.

h) Dar traslado, con su informe, a la Comisaría del Plan de Desarrollo de cuantas materias —por propia iniciativa o sugeridas— estime deben tomarse en consideración en la revisión de las actuaciones previstas en el Plan de Desarrollo vigente o en el estudio de las que deban realizarse en el siguiente periodo.

El Patronato podrá tomar en consideración iniciativas que, sin estar expresamente comprendidas entre las actividades concretas previstas, sean coincidentes con los objetivos del desarrollo de la Tierra de Campos, siempre que se acompañen de un estudio técnico justificativo de las ventajas económico-sociales de los proyectos respectivos.

Dos. La Comisión Gestora tendrá las funciones específicas siguientes:

a) Elaborar, de acuerdo con las directrices señaladas por el presente Decreto, los planes de actuación anuales o bienales para someterlos al conocimiento y acuerdo, en su caso, del Patronato, el cual, a su vez, habría de presentarlos según la materia de que se trate, a los Ministros de la Gobernación, de Obras Públicas, de Educación y Ciencia, de Trabajo, de Industria, de Agricultura y de la Vivienda para su posterior aprobación.

b) Coordinar las obras proyectadas en los planes de actuación anuales o bienales para que su ejecución por los Organismos ministeriales competentes se efectúe oportunamente de acuerdo con dichos planes.

c) Llevar a efecto todos y cada uno de los extremos recogidos en los planes de actuación anuales o bienales para el logro de los objetivos determinados en el presente Decreto.

d) Servir de enlace entre los Organismos oficiales que intervengan en el desarrollo de este Programa y entre aquéllos y el Patronato para el desarrollo de la Tierra de Campos.

e) Cumplir cuantas órdenes, acuerdos y resoluciones de dicten en relación con el presente Decreto.

f) Informar el presupuesto de atenciones de los órganos creados al amparo de lo señalado en el presente Decreto, dentro de los créditos actualmente habilitados a los Departamentos interesados.

g) Recoger y estudiar las ponencias de trabajo elaboradas por las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

h) Analizar y estudiar los informes de la Gerencia sobre la realización de planes de actuación previstos y de las incidencias surgidas durante la ejecución de los mismos, proponiendo a la Comisaría del Plan de Desarrollo, a través del Patronato, las sugerencias que estime oportunas para facilitar su ejecución en el plazo más breve posible.

i) Realizar, en el ámbito de la comarca definida en el artículo segundo de este Decreto, las funciones que para las Comisiones Comarcales de Servicios Técnicos determina el artículo sexto del Decreto de trece de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho.

j) Realizar las actuaciones que estando relacionadas con el Programa para el Desarrollo Económico y Social de Tierra de Campos se le confiera en el futuro.

Tres. El Gerente tendrá las siguientes funciones:

a) Preparar los planes de actuación anuales o bienales para el desarrollo económico-social de Tierra de Campos presentándolas a su vez a la Comisión Gestora.

b) Gestionar que los estudios, proyectos y ejecución de las obras, instalaciones y servicios aprobados se lleven a cabo oportuna y coordinadamente por los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos y por las Empresas colaboradoras a quienes corresponda su realización.

c) Conocer periódicamente la situación administrativa de los estudios y proyectos y la síntesis comprensiva de las características técnicas y económicas de cada uno de éstos, una vez que se aprueben por los respectivos Ministerios y todos aquellos aspectos que se consideren más interesantes para la realización del Programa, informando de todo ello a la Comisión Gestora y al Patronato.

d) Divulgar los beneficios que se deriven del logro de los objetivos señalados en el presente Decreto y promover la iniciativa privada para su colaboración en el Programa.

e) Informar periódicamente sobre la ejecución de los planes de actuación previstos e inversiones realizadas, así como sobre los beneficios que en todos los aspectos se deriven de la realización de este Programa.

f) Preparar los presupuestos de atenciones y organizar la actividad administrativa de los órganos a que se refiere el artículo octavo.

g) Ejecutar los acuerdos del Patronato y de la Comisión Gestora.

h) Realizar las misiones inherentes al cargo de Gerente.

Para cumplir las anteriores obligaciones serán facilitados al Gerente por los Organismos que intervengan en el Programa cuantos datos y antecedentes fueran precisos para el desarrollo de su misión.

Artículo décimo.—Por la Gerencia y por la Organización Sindical se promoverá la participación comunitaria en el desarrollo de Tierra de Campos mediante la realización de los siguientes cometidos:

a) Recibir información periódica de la acción programada por la Administración y transmitirla y divulgarla en la totalidad de la población, utilizando los medios de comunicación social.

b) Proponer a los Organos Rectores del Programa de Desarrollo, las necesidades más sentidas e iniciativas que surjan de la población.

c) Promover la movilización de los recursos humanos para que utilizando las ayudas y estímulos del Programa de Desarrollo de Tierra de Campos se pueda llegar al mejor aprovechamiento de sus recursos naturales.

d) Fomentar la creación de Entidades asociativas que contribuyan a la participación solidaria en la realización de los programas que afecten a cada comunidad.

e) Vigilar las actuaciones en torno a la ejecución del Plan de la comarca y, en caso necesario, elevar informes fundamentados sobre las posibles medidas correctoras de las mismas, de acuerdo con las funciones atribuidas a la Organización Sindical y a los Consejos Económico-Social Sindicales en los artículos tercero y trigésimo séptimo respectivamente del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo.

Artículo undécimo.—Para una mayor coordinación de las acciones a ejecutar y una mejor información de tales acciones, todos los Organismos de la Administración que actúan en la comarca enviarán a la Gerencia del Patronato, dentro del primer semestre, los programas de actuación en la comarca en el semestre siguiente, así como las realizaciones del semestre anterior. La gerencia con su informe elevará tales programas y estadísticas a la Comisión Gestora, quien, previa deliberación sobre los mismos, los pasará al Patronato, y éste, con su informe, a la Comisaría del Plan de Desarrollo.

Artículo duodécimo.—Por la Presidencia del Gobierno y los Ministerios competentes se adoptarán las medidas necesarias y se dictarán y propondrán las disposiciones encaminadas al mejor cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Artículo decimotercero.—Quedan derogados el Decreto dos mil setecientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre; las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de doce de abril de mil novecientos sesenta y siete y diecinueve de febrero de mil novecientos setenta, y cuantas disposiciones de igual e inferior rango se opongan a la presente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Vicepresidente del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ANEXO NUMERO 1

Ambito territorial de la comarca

Municipios comarca Tierra de Campos

VALLADOLID

Aguilar de Campos.
Almaraz de la Mota.
Barcial de la Loma.
Becilla de Valderaduey.
Berrueces.
Bolaños de Campos.
Bustillo de Chaves.
Cabezón de Valderaduey.
Cabreros del Monte.
Castrobol.
Castroponce.
Ceinos.
Cuenca de Campos.
Fontihoyuelos.
Gatón de Campos.
Herrín de Campos.
Mayorga.
Medina de Rioseco.
Melgar de Abajo.
Melgar de Arriba.
Monasterio de Vega.
Montealegre.
Moral de la Reina.
Morales de Campos.
Palacios de Campos.
Palazuelo de Vedija.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla del Molat (enclavado en Zamora).
Roales (enclavado en Zamora).
Saelices de Mayorga.
San Pedro de Latarce.

Santa Eufemia del Arroyo.
Santervás de Campos.
Tamariz de Campos.
Tordehumos.
Unión de Campos (La).
Urones de Castroponce.
Urueña.
Valdenebro de los Valles.
Valdunquillo.
Valverde de Campos.
Vega de Ruiponce.
Villabarruz de Campos.
Villabrágima.
Villacarratón.
Villaciudad de Campos.
Villacreces.
Villaesper.
Villafredes de Campos.
Villafrechós.
Villagarcía de Campos.
Villagómez de la Nueva.
Villalán de Campos.
Villalba de la Loma.
Villalón de Campos.
Villamuriel de Campos.
Villanueva de la Condesa.
Villanueva de los Caballeros.
Villanueva de San Mancio.
Villardefrades.
Villavellid.
Villaviciencia de los Caballeros.
Zorita de la Loma.

PALENCIA

Abarca.
Abastas.
Amayuelas de Abajo.
Amayuelas de Arriba.
Ampudia.
Amusco.
Añoza.
Arconada.
Astudillo.
Autilla del Pino.
Autilla de Campos.
Baquerín de Campos.
Becerril de Campos.
Belmonte de Campos.
Boada de Campos.
Boadilla del Camino.
Boadilla de Rioseco.
Cabañas de Castilla (Las).
Capillas.
Cardenosa de Volpejera.
Carrión de los Condes.
Castil de Vela.
Castromocho.
Cisneros.
Frechilla.
Frómista.
Fuentes de Nava.
Fuentes de Valdepero.
Grijota.
Guaza de Campos.
Husillos.
Itero de la Vega.
Lantadilla.
Lomas.

Manquillos.
Marcilla de Campos.
Mazariegos.
Mazuecos de Valdeginete.
Melgar de Yuso.
Monces de Campos.
Monzón de Campos.
Osornillo.
Osorno.
Palencia.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perales.
Piña de Campos.
Pozo de Urama.
Población de Campos.
Pozuelos del Rey.
Requena de Campos.
Revenga de Campos.
Revilla de Campos.
Ribas de Campos.
San Cebrián de Campos.
San Marín de Campos.
San Román de la Cuba.
Santillana de Campos.
Santoyo.
Támara de Campos.
Torre de los Molinos.
Torremormojón.
Villacidaler.
Villada.
Villadiezma.
Villaherreros.
Villalcázar de Sirga.

Villalcón.
Villalobón.
Villalumbroso.
Villamartin de Campos.
Villanueva de la Cueva.
Villanueva del Rebollar.
Villarmentero de Campos.

Villarramiel.
Villatoquite.
Villalumbrales.
Villega.
Villeries de Campos.
Villobo.
Villovieco.

ZAMORA

Bellver de los Montes.
Cañizo.
Castrogonzalo.
Castronuevo.
Castroverde de Campos.
Carecinos de Campos.
Cotanes.
Fuentes de Ropel.
Otero de Sariegos.
Prado.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla del Olmo.
Revellinos.
San Agustín del Pozo.

San Esteban del Molar.
San Martín de Valderaduey.
San Miguel del Valle.
Tapiotes.
Valdescorriel.
Vega de Villalobos.
Vidavañes.
Villafafila.
Villalobos.
Villalpando.
Villamayor de Campos.
Villanueva de Campo.
Villardefallavés.
Villarín de Campos.

LEON

Escobar de Campos.
Galleguillos de Campos.
Gordoncillo.

Grajal de Campos.
Valderas.
Sahagún.

Municipios comarca del Tera

Margen derecha

Calzadilla de Tera.
Melgar de Tera.
Santa Croya de Tera.
Santibáñez de Tera.
Micereces de Tera.
Villanueva de las Peras.
Pública de Valverde.
Santa María de Valverde.

Morales de Valverde.
San Pedro de Zamudía.
Villaveza de Valverde.
Navianos de Valverde.
Burganes de Valverde.
Friera de Valverde.
Bretocino.
Milles de la Polvorosa.

Margen izquierda

Peque.
Cubo de Benavente.
Uña de Quintana.
Molezuolas de la Carballeda.
San Pedro de Ceque.
Vega de Tera.
Fuente Encalada.
Bercianos de Vidriales.
Pozuelo de Vidriales.
Granucillo.
Cunquilla de Vidriales.
Manganeses de la Polvorosa.
Benavente.

Carnazana de Tera.
Brime de Sog.
Santibáñez de Vidriales.
San Pedro de la Viña.
Rosinos de Vidriales.
Tordemezár.
Brime de Urz.
Quintanilla de Urz.
Quiruclas de Vidriales.
Colinas de Transmonte.
Villanazar.
Santa Cristina de la Polvorosa.
Villanueva del Azoague.

Municipios comarca rios Esla Cea

Almanza.
Bercianos del Real Camino.
Burgo Ranero (El).
Cabreros del Río.
Calzada del Coto.
Campazas.
Campo de Villavidel.
Canalejas.
Castilfalé.
Castrofuerte.
Castrotierra.
Cea.
Cebanico.
Corbillos de los Oteros.
Cubillas de los Oteros.
Fresno de la Vega.
Fuentes de Carbajal.
Gordaliza del Pino.
Gusendos de los Oteros.
Izagre.
Joara.
Joarilla de las Matas.
Mansilla de las Mulas.

Matadón de los Oteros.
Matanza.
Pajares de los Oteros.
Saolices del Río.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santa María del Monto de Cea.
Santas Martas.
Valdemora.
Valdepolo.
Valencia de Don Juan.
Valverde-Enrique.
Vallecillo.
Vega de Almanza (La).
Villabraz.
Villafra.
Villamartin de Don Sancho.
Villamol.
Villamoratiel de las Matas.
Villanueva de las Manzanas.
Villornate.
Villaseján.
Villazanzo de Valderaduey.

ANEXO NUMERO 2

Las actuaciones de transformación de secano en regadío, a que se refiere el artículo 4.º a), serán las siguientes:

1.ª Terminación de las obras que permitan dominar las zonas denominadas.

- a) Canal de Castilla-Frómista, margen derecha.
- b) Canal del Tera, margen derecha.
- c) Canal del Esla, margen derecha.
- d) Valle del Castrón.

2.ª Conclusión de las obras complementarias y de sistemación de suelos de las zonas anteriormente citadas y de las siguientes:

- a) Margen derecha del río Carrión.
- b) Margen izquierda del río Carrión.
- c) Canal del Pisuerga.
- d) Canal de Castilla-Frómista, margen izquierda.
- e) Zona de la Nava de Campos.
- f) Zona entre Serrón y Becerril.
- g) Acequia de la Retención.
- h) Antiguos regadíos de Carrión de los Condes.
- i) Canal de Macías Picavea.
- j) Canal de Manganeses y Santa Cristina.

3.ª Canales de conducción, redes de acequias, sistematización de suelos y cuantas obras sean necesarias para la mejor, más correcta y rápida entrada en servicio de riego en las zonas siguientes:

- a) La denominada Oserne Sur, de 2.720 hectáreas.
- b) La denominada polígono de La Nava, de 5.640 hectáreas.
- c) La denominada polígono de Medina de Rioseco, de 725 hectáreas.

4.ª Infraestructura hidráulica correspondiente a la total terminación de las obras que más afectan al embalse de Riaño.

5.ª Dragados y encauzamientos de los ríos y arroyos de la comarca.

6.ª Estudio y reconsideración de los sistemas hidráulicos integrados por:

En el sector Oriental:

Canal Alto del Carrión.
Embalse de la Cueva.

Riegos del Valdeginate.
Riegos del Sequillo.

En el sector Occidental:

Sistema Esla-Cea-Valderaduey. Margen izquierda del Porma.
Canal de Mansilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos por la que se establece que las declaraciones de los profesionales en estimación directa sean comprobadas por los inspectores de los Tributos de la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal del contribuyente.

Ilustrísimos señores:

El artículo 143 a) de la Ley General Tributaria dispone que los actos de inspección podrán desarrollarse en el lugar donde el sujeto pasivo tenga su domicilio tributario, que según el artículo 45.1 el de las personas naturales será el de su residencia habitual.

La Circular de 25 de febrero de 1960 de la Dirección General de Impuestos sobre la Renta, en su Instrucción 7.ª, dispone que las fichas carpetas de los sujetos pasivos de la Contribución sobre la Renta que cambien de domicilio serán sometidas a la Inspección de la Delegación de Hacienda donde se trasladan, acompañadas de todos los documentos que la integren en ese momento.

Por cuanto antecede, con objeto de unificar las actuaciones inspectoras en los Impuestos General sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre los Rendimientos del Trabajo Personal, esta Dirección General acuerda dictar las siguientes normas: